

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12558 *ORDEN de 20 de mayo de 1998 por la que se da cumplimiento a la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de octubre de 1997 (97/828/CE) sobre la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad, en relación con la ampliación a Eslovenia del Convenio multilateral de garantía.*

El artículo 2.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor establece la exclusión del control en frontera del seguro obligatorio a aquellos vehículos extranjeros de países que, no siendo miembros del Espacio Económico Europeo, estén adheridos al Convenio multilateral de garantía.

Por otra parte, el artículo 4.1 del mismo texto dispone que el seguro de suscripción obligatoria garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio multilateral de garantía.

Teniendo en cuenta que ha sido firmado el Convenio multilateral de garantía por Eslovenia, con fecha 12 de septiembre de 1996, y a la vista de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de octubre de 1997, que establece su entrada en vigor a partir de 1 de noviembre de 1997, se hace necesario adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a la mencionada Decisión.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo uno.

El seguro de suscripción obligatoria previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor garantizará, con efectos 1 de noviembre de 1997, la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, en el territorio de Eslovenia.

Artículo dos.

Las autoridades aduaneras españolas se abstendrán de realizar controles del seguro de responsabilidad civil de vehículos habitualmente estacionados en el territorio de Eslovenia y que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio multilateral de garantía celebrado entre las oficinas nacionales de seguros el 15 de marzo de 1991.

Disposición final.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1998.—P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Ricardo Montoro Romero.

12559 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos:	
Marlboro 100'S	350
Marlboro 100'S Lights	350
Mayfair	275
Mayfair Lights	275

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
B) Cigarros y cigarritos:	
Albero:	
Albero cigarritos	35
Bering:	
Grande	450
Robusto	360
Torpedo	465
Macoba:	
Macoba Filtro	22,50
Panter:	
Lights	22
Small	22
Vegafina:	
Cervantes	450
Corona	260
Coronita	235
Midi	46
Mini Ultra Suave	23
Prominente	650
Puritos	38
Robusto	500

C) Picadura para liar:	
Amber Leaf	300

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores que se indican a continuación, incluidos los diferentes

tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos:	
Marlboro 100'S	230
Marlboro 100'S Lights	230
	Precio total de venta al público — Ptas./unidad

B) Cigarros:	
Albero:	
Albero cigarrillos	30
Vargas:	
Capitolios	400
Coronas	177
Churchill	561
Presidentes	481
Robustos	426
Senadores	426

C) Picadura para liar:	
Turner Halfzware Shag	200
Turner Zware Shag	200

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

12560 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Cigarros:	
Flor de Besana:	
Bravos	475
Regalos	590

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Torpedos	575
Vegueros	490
Monte Albar:	
Coronas	330
Marevas	325
Perlas	280

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12561 *REAL DECRETO 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

«Endesa, Sociedad Anónima», y varias de sus filiales están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, por ser la participación pública superior al 25 por 100 de su capital en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley, estar controladas por el Estado y desarrollar, en el caso de «Endesa, Sociedad Anónima», a través de sus filiales, actividades comprendidas en el artículo 1. Además, las citadas filiales son miembros del grupo «Endesa, Sociedad Anónima», sujetas, por lo tanto, a dicha Ley con arreglo a su artículo 1.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la citada Ley 5/1995 será aplicable el régimen de autorización administrativa previa, que dicha Ley regula cuando, entre otros presupuestos de aplicación, la participación pública en las sociedades comprendidas en su ámbito de aplicación quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 de su capital social, como consecuencia, directa o indirecta, de cualquier acto o negocio jurídico.

Por otro lado, el artículo 4 de dicha Ley exige que el Real Decreto que establezca el régimen de autorización administrativa previa esté en vigor con anterioridad a la realización de los actos de disposición recogidos en el artículo 2 de la misma Ley.

Tal es el propósito del presente Real Decreto, ésto es, establecer, de conformidad con la Ley 5/1995, de 23 de marzo, la exigencia de autorización administrativa previa en relación con los actos y acuerdos sociales que se relacionan en el artículo 2.

El establecimiento del régimen de autorización administrativa previa responde a la necesidad de asegurar la continuidad empresarial del citado grupo en atención al carácter estratégico de alguna de las actividades que desarrolla, siendo un instrumento necesario de garantía